

BOLETIN OFICIAL.



Se publican los
Miércoles y Sabados.

San José, Marzo 18 de 1857.

Suscripción:
Por un año, 12 rs.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO de Hacienda.—Orden a la Intendencia para que los sacos de café que se exporten con mas del peso establecido, se decomisen.

ADMINISTRACION de Justicia.

NO OFICIAL.

CORREO del ejército.

EXTERIOR.—Extractos y documentos.—Guatemala.—San Salvador.—Nicaragua.—El Castillo de San Juan.

AVISO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dep. tam. Itin.º—N.º 14.

Palacio Nacional. San José, Marzo 16 de 1857.
Señor Intendente Jeneral.

No obstante las disposiciones y convenciones anteriores, dictadas por el interes jeneral del comercio, del fisco y de los trasportadores del café, se han seguido cometiendo abusos y errores que es preciso cortar. No solo se defrauda á la hacienda pública, sino que se entorpecen las operaciones y perjudica á los carreteros remitiendo sacos de café que se dice pesan ciento veinticinco libras cuando esceden con mucho de este peso.

Para que cese este fraude ordenará U. á la Aduana Itineraria que:

Durante los meses de Enero hasta el 31 de Mayo, todo saco de café que esceda de ciento treinta y dos libras de peso bruto caiga en irrecusable decomiso.

En atención á que durante el invierno la humedad hace aumentar el peso, desde el 1.º de Junio hasta el último de Diciembre todo saco de café que pase de ciento y treinta y seis libras de peso, deberá tambien decomisarse.

Esta disposicion se publicará tres veces en el periódico oficial para conocimiento del público.

Dios guarde á U.

ESCALANTE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

La Corte Suprema de Justicia, en sesion ordinaria de hoy, al artículo 2.º acordó:

“Habiéndose insertado en los números 271 273 y 274 del Boletín Oficial un aviso en que Don Uladislao Duran, ofrece sus servicios como abogado, y no habiendo éste señor presentado al Tribunal Supremo sus diplomas, ni obtenido las licencias necesarias para ejercer su profesion en la República, como lo previene el artículo 171 de la ley Constitutiva de 21 de Enero de 1847, se pone en conocimiento de los Tribunales y Juzgados subalternos, que el

señor Duran solo puede dirijir privadamente á las personas que quieran ocuparle, pero no ejercer su profesion en calidad de abogado de la República: que este acuerdo se inserte en el Boletín Oficial en tres números consecutivos.
San José, Marzo 16 de 1857.

N. Gallegos.

NO OFICIAL.

SAN JOSE, MARZO 18 DE 1857.

CORREO DEL EJERCITO.

Los partes y cartas recibidos alcanzan—del Castillo al 11, del Fuerte de San Carlos al 12, de Tortuga al 13, de Liberia al 14; de San Jorje no se ha recibido noticia posterior al parte oficial del 7 sobre el combate del Coyol y el Jocote.

El estado de las fortificaciones es cada vez mas seguro. La 3.ª division llegó la noche del 13 á Liberia. El 15 debió dirijirse á Tortuga donde la aguardaba el Sr. jeneral en jefe del ejército aliado D. José J. Mora, en uno de los vapores del lago, para tomar una vigorosa iniciativa.

Aguárdanse de un momento á otro en Nicaragua las fuerzas del Salvador y Guatemala en crecido número. Anúnciase que aquellos gobiernos habian confiado el mando de las dos divisiones al señor jeneral Barrios.

El 13 llegaron ocho desertores mas de Walker á Liberia. Refieren que fueron derrotados el 5 al intentar proteger el desembarque y conduccion á Rivas de los auxilios que debia traerles el vapor *Sierra-Nevada*, pero que los aliados los atacaron en el Jocote y los dispersaron causándoles algunas pérdidas y arrancándoles los carros que llevaban y otros objetos.—Tambien añaden que Walker se preparaba á atacar de una manera audaz y desesperada á San Jorje, para lo cual tenia reunidos algunos combustibles y mas de 300 bombas, pero que habia recibido un correo en que le recomendaban suspender toda operacion hasta mediados de mes en que un vapor le debia llevar de Panamá 400 hombres y muchos pertrechos. Además,

que por Brufill habian desembarcado 500 filibusteros y que se dirijan al interior de Nicaragua costeano el rio de los Micos y atravesando aquellos desiertos.

Estas son las noticias que dan los desertores. Basta saber la situacion del incendiario de Granada, la desesperacion de su tropa, y las falsas iniquidades con ella usadas para detenerla, para convencerse de que, si bien puede haber algun leve fondo de verdad en tales anuncios, en su mayor parte se vé claramente que es una supercheria para alentarla y contener la desercion.

Es en vano: la hora de la expiacion ha llegado para Walker.

EXTERIOR.

EXTRACTOS Y DOCUMENTOS.

GUATEMALA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Guatemala, enero 22 de 1857.

Habiendo expedido el Gobierno de Costa Rica, en 1.º de Noviembre del año próximo pasado, un decreto en que se dispone la clausura de los puertos de Nicaragua por los cuales se introducen aventureros y elementos de guerra para hostilizar á los Estados de Centro-América; previniendo tambien la aprehension de los buques destinados á estos actos de pirateria; el Presidente tiene á bien acordar que la República de Guatemala concorra, con cuantos medios estubieren á su alcance, á la ejecucion del espresado decreto; dándose al efecto las órdenes que corresponden.—(Rubricado) *Aycinena*.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Comunicacion de la Cámara de Representantes, relativa á la adhesion del Gobierno á los principios de derecho marítimo adoptados por el Congreso de Paris.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.—Guatemala, Enero 17 de 1857.—Señor: La Cámara de Representantes se ha impuesto y considerado detenidamente los tratados celebrados por el Congreso de Plenipotenciarios en Paris, el 16 de Abril del año próximo pasado, que en copia auténtica se sirvió U.S. remitir, acompañada de las comunicaciones dirijidas por el Sr. Conde Walewski, Ministro de Negocios extrangeros de S. M. el Emperador de Francia, al Sr. Vizconde de Botmilian, su encargado de negocios en esta República, con el objeto de recabar la adhesion del Gobierno á este tratado, así como tambien en la contestacion que por ese Ministerio se dió en 30 de Agosto último al Sr. Vizconde, manifestándole, en resúmen, que S. E. el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado, presta con satisfaccion su asentimiento formal á los principios importantes contenidos en la declaracion fecha 16 de Abril de 1856, por el Congreso referido de Paris.

La declaracion del Congreso, en que intervinieron los diplomáticos mas caracterizados y prominentes del siglo, conceptua la Cámara de Representantes, con la comision de su seno, que dictaminó sobre tan importante asunto, ser una obra de consuelo para la humanidad, una vez que proclamándose en ella principios de estricta justicia, que hasta ahora habian sido mas ó menos cuestionados, se restringen las calamidades de la guerra á los beligerantes, poniéndose á cubierto de ellas á los neutrales inocentes.

Conceptúa tambien la Cámara que la abolicion del corso, que ha servido á alguna potencia de motivo para rechazar la espresada declaratoria, es, á su juicio, un paso mas en la carrera de la civilizacion que sigue el presente siglo, y que apoyan á la par el derecho y la razon. Es verdad que la práctica establecida por largo tiempo entre las naciones de hacer armamentos en curso durante la guerra, parecia haber autorizado tal costumbre; pero un hecho, no por ser reiterado, prueba su legitimidad, ni menos que se funde en los principios inmutables de justicia que, asi á los individuos como á las sociedades políticas, deben servir de guia en todas sus acciones. La Cámara deplora que las circunstancias peculiares de algunas naciones, ó la política que han adoptado las obliguen á sostener aquella costumbre perniciosa, que querria ver desterrada para siempre por consentimiento unánime de todos los pueblos. Por tanto, la Cámara ve, en la adhesion que el gobierno ha prestado á la declaratoria del Congreso de Paris, un acto de conveniencia universal, y para ello ha tenido tambien la consideracion, que sin duda ha pesado sobre el ánimo del Gobierno, de lo conveniente que es ir asimilando nuestros principios de derecho internacional á los que dirigen los gobiernos de la Europa, á efecto de suscitar así las simpatias de aquellas potencias, é interesarlas en nuestra futura suerte.

Por otra parte, como conforme á la misma declaratoria, los principios que contiene solo serán obligatorios á las potencias que han adherido á ella, el Gobierno de la República no queda privado del derecho de usar el corso en su caso y oportunidad, respecto de aquellas naciones que se han negado y se niegan á aceptar la espresada declaratoria, y mucho menos con respiscencia á los piratas, contra quienes todos los gobiernos de la tierra tienen el deber de obrar enérgicamente, á efecto de lograr su aniquilamiento.

Por estas consideraciones, la Cámara ha tenido especial satisfaccion en la adhesion de nuestro Gobierno á la declaratoria referida: todo lo cual tenemos el honor de manifestar á US. por acuerdo de la misma Cámara, reiterándole, con tal motivo, las consideraciones de nuestro distinguido aprecio y respeto.

Dios guarde á US. muchos años.

Juan Andreu.

Juan G. Parra.

Comunicacion de la Cámara de Representantes, relativa á la Convencion celebrada en Washington en noviembre último, entre los representantes de las Repúblicas hispano-americanas.

Señor Ministro de Relaciones.—Guatemala, Enero 20 de 1857.—Señor: Pusimos en conocimiento de la Cámara de Representantes la apreciable nota de US. fecha de ayer, comunicándola en copia autorizada el tratado firmado, *sub spe rati*, por los representantes de las Repúblicas hispano-americanas, en la ciudad de Washington, á 9 de Noviembre de 1856, estableciendo las bases de una convencion de liga y alianza entre todas ellas, para la defensa de su independencia y nacionalidad respectiva; y encontrando en el espresado documento una prenda de paz y seguridad para todo el continente hispanoamericano, tuvo á bien acordar por unánime aclamacion de los Representantes, contestar á US. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el

Presidente, que la Cámara queda enterada con satisfaccion, como US. se servirá observar en el punto del acta que acompañamos en copia.

Aprovechamos esta oportunidad para reiterar á US. las seguridades de la consideracion mas distinguida con que nos suscribimos de US. atentos servidores.

Reymundo Arroyo.

Juan Andreu.

Igual aprobacion ha merecido en el Salvador el espresado pacto de alianza Hispano-Americana.

SAN SALVADOR.

RECTIFICACION.

El proyecto de decreto que publicamos en el número anterior difiere del sancionado por las Cámaras y el Ejecutivo en su artículo 2.^o—Hele aquí.

Art. 2. Se concede al jeneral en jefe del ejército costarricense Don José Joaquin Mora y al jefe del estado mayor del mismo Don José M. Cañas, el empleo de *jeneral de division del ejército del Salvador*.

MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA.

El Presidente del Estado del Salvador.—Por cuanto: la Asamble general ha decretado lo que sigue:

La Cámara de Diputados del Estado del Salvador.

CONSIDERANDO:

Que las necesidades de la situacion del país, amenazado en su independencia, demandan activas y eficaces medidas de salvacion, lo cual solo puede conseguirse por el pronto envío á Nicaragua de fuerzrs militares, que en union de las de los aliados obren contra los del usurpador extranjero; y estimando que es condicion indispensable para el logro de este objeto que el Gobierno pueda disponer de fondos pecuniarios suficientes para el entretenimiento del ejército; ha tenido á bien decretar y

DECRETA.

Art. 1.^o—Se faculta estraordinariamente al Supremo Poder Ejecutivo para tomar y disponer para los gastos de la guerra actual, de los fondos del montepio de cosecheros de añil, de los fondos de las juntas itinerarias, de las rentas de la Universidad y demas establecimientos públicos y pios de toda clase, pudiendo igualmente disponer de los fondos piadosos, como un último recurso y con anuencia del Prelado Diocesano, todo con calidad de devolucion tan luego como sea terminada la guerra, y lo permita el estado del Tesoro público, haciendo uso de esta facultad con la debida prudencia.

Art. 2.^o—Se le faculta así mismo para que pueda celebrar contratas y ajustar empréstitos con el comercio del país, con el extranjero ó con los Gobiernos hispano-americanos cualquiera que sea el gravámen de las rentas públicas, afectándolas de la manera que crea mas conveniente.

Art. 3.^o—Se le faculta tambien para levantar empréstitos forzosos hasta la cantidad que juzgue necesaria para el entretenimiento del ejército, sobre los propietarios que posean un capital de quinientos pesos arriba; fijando el mínimum de dos pesos y el máximun de doscientos mensuales, y teniendo presente para hacer los detalles lo mas ó menos productible del capital de cada prestamista y todas las demas consideraciones que tiendan á una justa y equitativa proporcion.

Art. 4.^o—El gobierno designará la cantidad que corresponda á cada departamento, y una junta departamental compuesta de dos vecinos de cada Distrito nombrado por la Municipalidad

de la cabecera, hará la respectiva asignacion á los Distritos del Departamento. Esta junta se reunirá bajo la presidencia del Gobernador que solo tendrá voto en caso de empate.

Art. 5.^o—Una junta de Distrito compuesta de tres individuos nombrados por la Municipalidad de la cabecera del mismo, hará las asignaciones á todos los que conforme al artículo 3.^o deben ser prestamistas.

Art. 6.^o—Los que se consideren agraviados podrán ocurrir para que se les disminuya ó exonerare de la asignacion al Gobernador departamental que resolverá en definitiva.

Art. 7.^o—Los Gobernadores departamentales, por medio de los Alcaldes y usando de todos los medios coactivos, harán efectiva la exaccion del empréstito haciendo que los enteros se verifiquen en las Administraciones de rentas de Distrito, las cuales llevarán una cuenta separada de ingresos y egresos sin llevar honorario por este trabajo.

Art. 8.^o—Se consigna al reintegro del empréstito el 8 por ciento en dinero de la alcabala marítima, entendiéndose que este se hará cuando lo permitan las necesidades del Tesoro público, llenado que sea el gasto ordinario de la Administracion y satisfecho cualquiera otro compromiso que el Gobierno hubiese contraído anteriormente.

Art. 9.^o—Debiendo recaer el empréstito sobre la propiedad de cualquiera clase, ningun propietario podrá escusarse de pagarlo alegando fuero ni inmunidad alguna. Solamente quedan exceptuados los militares en campaña, y en cuanto á los Eclesiásticos se declara que sus asignaciones las hará y recaudará el Prelado Diocesano como se ha practicado anteriormente.

Art. 10.—El Gobierno dará cuenta separada al Poder Legislativo de la inversion de los fondos que se le suministran por el presente decreto, los cuales no deberán tener otro destino que el de subvenir á los gastos de la guerra.

Art. 11.—Las facultades concedidas al Ejecutivo por el presente decreto cesarán tan luego que la guerra sea terminada.

Dado en Cojutepeque, á veintitres de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete. etc. etc.

EXPOSICION PATRIOTICA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL ESTADO.

Los que suscribimos, individuos de la Cámara de Diputados y animados del deseo de ser útiles al país, venimos á ofrecer al Supremo Gobierno nuestros pequeños servicios para todo aquello en que se digne ocuparnos ahora que se halla en riesgo la independencia y libertad de la República.

No hai quien ponga en duda el peligro que nos amenaza. El torrente de la invasion filibustera se ha desbordado desde hace mucho tiempo sobre la América Española. Expediciones piráticas proyectan y ponen en ejecucion la conquista de los vastos territorios ocupados por pueblos de orijen Español cuya raza se pretende aniquilar. La agregacion de Tejas á la Federacion Americana; la invasion de Cuba; la de Sonora y últimamente la de Nicaragua son otros tantos efectos de la propaganda anexionista y ejemplos todavia palpitantes de lo que á nosotros debe acontecer, si á pesar de tan severas lecciones no despertamos de ese letargo que parece ser la vida de nuestros pueblos y del cual no salimos sino para destrozarnos en miserables contiendas intestinas que al paso que nos debilitan y nos ponen á merced del enemigo, desacreditan nuestras instituciones y vienen á justificar la opinion de los que han pensado que no somos capaces de rejirnos por nuestra propia voluntad y que nuestra existencia política debe ser la sumision á una raza mas potente.

Parece un hecho increíble, Sr. Presidente, si no estuviera á la vista de todos, lo que pasa entre nosotros en circunstancias tan graves como las que nos rodean. La usurpacion extranjera to-

ca ya á nuestras puertas; tribus enteras de piratas pisan diariamente nuestras playas y luchan por arrebatarnos la rica herencia que nos legaran nuestros padres; el sentimiento público se levanta contra esa agresion la mas injusta de las agresiones; Centro-América se commueve de un extremo á otro; desea, pide el combate y quiere morir defendiendo sus derechos antes que sufrir el duro yugo de la esclavitud; linaje, leyes, costumbres, religion, inclinan en favor nuestro á las demas Repúblicas Hispano-americanas que se hallan dispuestas á unirse para la comun defensa; un puñado de bravos hermanos nuestros, sufren todos los horrores de un clima mortífero, pelean por nosotros é invocan nuestro auxilio; ni se piensa, ni se habla de otro interes que el de salvar la libertad. . . . Y entre tanto ¿qué hacemos nosotros? ¿de qué manera correspondemos á ese entusiasmo que se manifiesta por todas partes en favor de la causa nacional? Dolorosísimo es decirlo; pero lo exige la honra de los que no quieren llevar sobre su frente el baldon que merecen los que olvidándose de los sagrados deberes que impone el amor de la patria, la sacrifican á miserables ambiciones y mezquinos intereses de partido.

Si, Señor. En momentos tan solemnes se ha intentado perturbar el órden público derrocando sin motivo alguno justo al Gobierno lejítimo: en trance tan apurado, la mayoría de la Cámara de Diputados se ha negado á dar amplitud á la accion gubernativa que debe ser enérgica y vigorosa cuanto lo demanda la peligrosa situacion que estamos arrojando; cubriéndose con la inviolabilidad de Representantes del pueblo han rehusado sus servicios al país privando al Ejecutivo de la facultad de emplear individuos de los altos poderes precisamente cuando de ella hai mayor necesidad y cuando en tiempos mas bonacibles jamás se le ha escatimado esta autorizacion; dificultades y embrazos ha habido empeño en suscitar al Jefe del Estado á quien mas tarde se tendrá complacencia en culpar de inerte y flojo, para cumplir siniestras miras. Tales han sido los trabajos, tal es la obra de los que estaban llamados á dirigir por seguro rumbo la nave del Estado que arriesga zozobrar entre los escollos que la cercan.

Empero tan ruines propósitos no se lograrán. El Senado compuesto de patriotas llenos de firmeza y desinterés apoyará al Gobierno; lo apoyarán los buenos ciudadanos, los propietarios amantes de la paz y del órden; lo apoyará el Clero á cuya tutela está confiado el Santuario de la Divinidad; lo apoyará el ejército ansioso de derramar su sangre por la independencia y de mantener ileso el honor de la Nación; lo apoyará, en fin, el pueblo que en las grandes crisis sabe distinguir al que ha de ser su salvador. Atienda el Ejecutivo al voto del público; escuche sus indicaciones y la patria se salvará.

Por lo que á nosotros toca, consagramos á tan alto fin nuestro corto valimiento. La conservacion del Estado es anterior á cualquiera otra lei y su felicidad preferible á todo bien particular. Aceptamos con placer la responsabilidad que agrada imponérsenos por servirlo y nos conceptuaremos afortunados si podemos contribuir de algun modo á la empresa de defenderlo durante el receso de la Legislatura. Y en tal concepto, el Supremo Gobierno puede disponer de nuestros servicios, que como hemos dicho al principio, le ofrecemos de buena voluntad. Cojutepeque, Febrero 26 de 1857.

SEÑOR PRESIDENTE DEL ESTADO.

Horacio Parker.—Julian Ruiz.—Martin Mahon.—Bernardo Perdomo.—B. Quintana.

CONTESTACION.

SEÑORES DIPUTADOS:

Al Sr. Presidente le ha sido grata la enérgica y patriótica esposicion presentada por UU. en circunstancias en que la República necesita mas

que nunca de la cooperacion leal y decidida de todos los buenos ciudadanos.

UU. lo han dicho mui bien. La santa causa que estamos defendiendo ha escitado en su favor un entusiasmo universal. En toda la América española, en Europa y aun en los mismos Estados-Unidos, se manifiestan generosas simpatias por nuestros pueblos que combaten para no dejarse arrebatarse sus mas preciosos derechos.

En medio de esto es lamentable que la actual Legislatura encargada de dictar las medidas convenientes para la salvacion del país, no haya mostrado la perfecta unidad de miras y de sentimientos que exige la situacion y que reclama imperiosamente el grave peligro que nos amenaza. ¿Qué valen afecciones personales y mezquinos intereses de partido ante el grandísimo interes de la salvacion de la patria?

El Gobierno necesitaba facultades extraordinarias y se le han negado. ¿Se piensa que por falta de ellas no obrará con el vigor y la amplitud que pide el caso? No por cierto; la opinion pública ha pronunciado claramente el deseo de que ante todas cosas se salve el país y ninguna consideracion hará prescindir al Gobierno de sus deberes en punto á la conservacion de la independencia nacional.

Acepta con gusto los servicios que le ofrecen los señores representantes y sabrá aprovecharse de ellos cuando se presente la oportunidad, estimando en mucho el desinterés y el patriotismo que les ha inspirado tal manifestacion.

Esta es la expresion de los sentimientos del Sr. Presidente y al participarla á UU., me cabe la honra de protestarles que soy con la mayor consideracion y distinguido aprecio de UU. atento, obediente servidor.

Juan Bosque.

NICARAGUA.

LOS ESTADOS-UNIDOS DE COSTA-RICA Y NICARAGUA.

Tal denominacion llevaria la República unida de ambos países; y tal es el destino á que estan llamados por sus precedentes, su actualidad y su porvenir. Si los Estados de Guatemala, el Salvador y Honduras marcaban durante el gobierno colonial tres entidades absolutamente distintas, Costa-rica y Nicaragua fueron considerados como una sola y única provincia, no obstante su nominal separacion. No existia entre ellos una independencia absoluta: si habia dos Gobernadores, el uno era subdelegado del otro: uno solo era el jefe político y ambos territorios componian una sola Diócesis. Los costarricenses recibian de Nicaragua ilustracion, esposas y fortuna; y sus hijos, nicaragüenses por naturaleza, regresaban á Costa-rica á reconocer la patria de sus padres y á estrechar cada dia mas los vínculos de la sangre, de la riqueza y de la inteligencia. Por su actualidad ambas repúblicas han necesitado de la union para conservar su independencia peligrosamente situada contra el torrente impetuoso del movimiento comercial de todo un mundo que rueda del uno al otro mar al través de sus comunes y respectivos límites. Solo la union puede hacerlas fuertes para enfrentar su poder á este movimiento inevitable; solo una existencia en que se refundan todos sus intereses en un interes comun, puede hacerlas respetables; y únicamente de esta manera podrian cultivar la ciencia de la política exterior con todas aquellas ventajas que jamas se pueden encontrar en un sistema fraccionario.

Recordamos ahora con toda la efusion de los mas gratos sentimientos por los ilustres señores Pineda y Zavala, aquellas notables palabras que se encuentran en la nota que con fecha 16 de octubre de 1846 dirigieron en contestacion á los señores Comisionados del Supremo Gobierno de Costa-rica, contestando la proposicion de

9 del mismo. "Los intereses de ambos Estados, dicen, los llaman á mantener paz, y vivir íntimamente aliados y unidos: siempre animados de los sentimientos mas puros de una amistad sincera y formando ambos, si fuese posible, una sola entidad política, que reuna las inteligencias y las fuerzas comunes, para dirigir las por el camino de la prosperidad y defenderlos de la codicia y enemistades estrañas que de continuo acechan un momento favorable para despojarnos de lo mas precioso de nuestro territorio." Pasaron desapercibidas tan sabias indicaciones que la actualidad de ambas Repúblicas nos hace recordar.

No son menos poderosos los motivos que sin esfuerzo alguno pueden verse en el porvenir. Establecido un Gobierno general para las mismas dos Repúblicas en un punto medio entre San Juan del Sur y la Virjen, ó si se quiere, en el departamento del Guanacaste como distrito de las supremas autoridades de la República que borre todas las cuestiones pendientes.

Habiendo pues demostrado, aunque ligeramente, que Nicaragua y Costa-rica son llamados á formar una sola República por sus precedentes, su actualidad y su porvenir, no resta otra cosa que los hombres de Estado mediten seriamente sobre negocio de tan alto interes para escogitar los medios de lograrlo.

(Boletin Oficial de Leon, Febrero 25.)

EL CASTILLO DE SAN JUAN.

(Hoi Castillo viejo).

(DOCUMENTO HISTORICO INTERESANTE.)

Diario del ataque y defensa del sitio del Castillo de San Juan en la provincia de Nicaragua, su rendicion, y demas que ocurrió á los defensores.

Año 1780.—Dia 23.—Amanecemos con la novedad que los enemigos se habian apostado á 50 pasos de la puerta del castillo, detras de un alto paredon, que otras veces servia de habitacion al castellano, y estan totalmente á cubierto de los fuegos del castillo, en donde dieron principio á dos minas dirijiéndolas una á cada ángulo de los baluartes de aquel frente, cubierto de dicho paredon, se ha divisado tropa, está naturalmente para sostener á los trabajadores, y el citado nuevo atrincheramiento para la defensa del todo en caso que nosotros intentásemos una salida; esta nos es imposible por que los enemigos tienen mas tropas en estos dos puestos que el total de nuestra guarnicion. Nosotros hemos formado con fuertes maderos, cureñas viejas y algunos tablones, tres barricadas, cortando la comunicacion de un baluarte á otro, á fin de que si el enemigo penetrase en uno de ellos, echarlo antes de que pudiese ser socorrido de otro; se continuó el fuego por ambas partes con poco efecto; esta noche oimos diferentes tiros en las minas á causa que la parte que intentan minar es piedra, y así necesitan barrenar el todo de la longitud hasta ponerse debajo de los ángulos; esto no nos causa ningun cuidado; nosotros hemos dado principio á una cortadura en el foso con la mira de profundizar lo suficiente para inutilizar los trabajos del enemigo; á las cuatro de la madrugada fueron atacados nuestros soldados que hacian aguada; y sin embargo que la escolta los defendió, los obligaron á retirarse sin hacerla. Los zambos estaban emboscados en la parte opuesta del rio, y una partida enemiga se apostó en la plataforma á cubierto de un viejo paredon que otras veces servia de batería rasante; unos y otros los acometieron á un tiempo, pero los nuestros desfilaban y así no hubo ningun muerto, y como no lo divisaban, tiraban al ruido.

Dia 24.—Al amanecer de este dia se retiraron los zambos de su emboscada, y permanecieron

ció la tropa inglesa en el puesto de la plataforma, la guarnición desmayó bastante por verse cortada la agua, que desde el principio del sitio estaba á corta ración por carecer de vasijas en que depositarla en cantidad suficiente para el gasto de un día. A las nueve de la noche, con acuerdo de los señores oficiales, se determinó forzar el puesto avanzado de los enemigos, que mas nos impide el acopio de agua; para esto se dispuso que toda la guarnición y artillería hiciese un vivísimo fuego sobre los ataques de los enemigos á fin de que con el humo de la pólvora ocultásemos al enemigo nuestro intento. La tropa que debía forzar el puesto, y la destinada á la aguada se juntaron en los fosos, la primera marchó rápidamente al enemigo, y haciendo fuego, á corta distancia del puesto le embistieron machete en mano, de modo que los ingleses echaron las armas al suelo y huyeron precipitadamente, quedaron en el puesto 6 muertos del regimiento 60. Nuestra tropa victoriosa se apoderó de las armas, y ropa de los vencidos; se hizo aguada; pero no la suficiente para apagar la sed de la guarnición; continúan las minas con actividad pero todavía están distantes.

Día 25.—Amanecimos con la novedad que el enemigo se había apoderado segunda vez del puesto que hoy forzamos pero sostenido de un fuerte destacamento que se apostó á las májenes del río, y á cubierto de los fuegos del castillo: la poca agua que conseguimos con las salidas, se mezcló con vinagre, y se distribuye medio cuartillo para cada individuo incluso los oficiales. A las nueve de la mañana suspendió el enemigo el fuego de la batería de los obuses, y de las otras dos en lugar de balas rasas nos han tirado con los cañones de á 4, granadas de mano, pero estas tenían las espoletas tan largas que daban lugar á precaverse, y muchas se echaron al foso antes que reventasen; aunque trabajan con actividad las minas con todo están distantes de la estaca segun el último reconocimiento hecho por los oficiales de la artillería.

Día 26.—A las cuatro de la madrugada se mandó salir ocho negros con igual número de cubos á fin de probar nuestra fuerza; con la espesa neblina esperabamos que lograrían tomar agua, estos llegaron á las orillas á tiempo que fueron pidos de los enemigos, que acudieron para aprisionarlos, los negros se retiraron al castillo sin agua, y la tropa inglesa los persiguió haciéndoles fuego hasta la mitad del escarpe; llegados que fueron los nuestros al foso, el sargento con su tropa que lo guardaba hicieron un vivo fuego granado sobre los enemigos, les mató 8 hombres, y varios heridos. A las diez de la mañana nos mataron un hombre, y como ya no hai forma de echarlo al río, lo arrojamos por la muralla; el fuego del enemigo ha sido todo el día de granadas de mano tiradas con cañones de á 4; nosotros hacemos fuego con metralla de balas de fusil, aunque con pleno conocimiento que no dañamos al enemigo, pero ya no tenemos balas de cañón; á las nueve de la noche repartí medio vaso de agua con vinagre á cada uno, exclusas las mujeres por no alcanzar; las minas sin embargo que trabajan con actividad, todavía no llegan á la estaca.

Día 27.—El enemigo rompió el fuego á las seis de la mañana con balas rasas, nosotros con metrallas; los zambos se apostaron á lo acostumbrado en el monte haciendonos fuego de fusilería, los obligamos á retirarse con algunos cañonazos de metralla; á las tres de la tarde se desprendió de la batería de la cruz un soldado ingles, y á gran paso se presentó en la estaca frente á la puerta del castillo, llevaba un sable debajo del brazo, empezó á hablar en su idioma, nosotros creíamos que era desertor; señalabamos que diese la vuelta á la otra

cara del castillo para entrarlo, al cabo de algunos minutos desembainó el sable, y recojió piedras, y las tiró á las armas reales que están sobre la puerta; visto esto se le hizo fuego. A las seis de la tarde, dos soldados de la guardia de las minas (naturalmente ebrios) se pusieron totalmente á vista de la guarnición y á distancia de cuarenta pasos se les hizo fuego, y quedaron en el puesto, esta noche diferentes soldados han solicitado permiso para bajar á beber agua, y dicen que prefieren morir á manos del enemigo, que de sed; se le negó por no convenir en la situación en que nos hallamos, tenemos la capilla llena de heridos, y sin medicina alguna para su curación.

Día 28.—Amanecimos con la guarnición inapta para todo servicio á las armas, rendidos de sed, pero esforzada de los SS. oficiales y á su ejemplo, se hizo fuego con artillería, y fusilería hasta las cuatro de la tarde; una mina llegó á la estaca; en esta triste situación, sin balas de cañón, las minas inmediatas, la guarnición absolutamente rendida de sed, y cada cual tirado en el suelo, resolví juntar á los señores oficiales para determinar sobre estos puntos, los cuales acordaron que se pusiese bandera blanca y que el subteniente de artillería D. Antonio de Antonioti saliese del castillo con un tambor á solicitar del jeneral enemigo suspensión de armas hasta las seis de la tarde, á fin de que durante dicha suspensión, propusiese yo diferentes puntos de capitulación al jeneral ingles; esta fué acordada. Los enemigos por su parte quitaron la bandera inglesa, en su lugar colocaron otra blanca, lo mismo habíamos practicado nosotros. Finalizado dicho término, volvió á salir nuestro oficial con la capitulación, y por ser ya tarde para un asunto tan serio, prolongaron la suspensión de armas hasta las ocho de la mañana siguiente, con tal que por una y otra parte no se daría principio á ninguna clase de trabajos, ni reparos, y que desde aquel mismo instante, cesarian los ya empezados. Esta noche al parecer debia descansar la guarnición, pero fué una de las mas crueles, por no haber podido alcanzar agua.

Día 29.—A las ocho de la mañana salió dicho oficial D. Antonio de Antonioti por la respuesta de los artículos de capitulación propuestos ayer por el gobernador del castillo, y aunque algunos de ellos fueron enteramente negados, es forzoso sufrir la ley del vencedor por no poder hacer valer nuestras pretensiones con las armas, y así hoy á las cuatro de la tarde se rindió el castillo, ó bien promontorio de ruinas, bajo las circunstancias que espresa la siguiente capitulación traducida del idioma frances al castellano.

Artículos de capitulación propuestos por D. Juan de Ayssa, gobernador del castillo de San Juan, al comandante de las tropas de S. M. B., el 28 de Abril de 1780; y respuestas del coronel Juan Polson, comandante en jefe de las tropas de S. M. B. delante del fuerte de San Juan, á los artículos de capitulación por el Sr. Juan de Ayssa, gobernador de dicho castillo, el 29 de Abril de 1780.

ARTICULO 1.º—Será permitido á la guarnición de hacer uso de sus propias embarcaciones para retirarse en donde tenga por conveniente, y de haber cuatro dias naturales para la entera evacuación de la plaza.

RESPUESTA. 1.º—La guarnición del castillo de San Juan se rendirá prisionera de guerra, y será enviada á algun puerto de la América septentrional perteneciente á la corona de España, que bien nos parezca, en suministrándola los navios y municiones de boca necesarias á su viage, bien entendido que darán palabra de no llevar las armas contra el Rey de la Gran Bretaña, hasta que un canje de prisioneros sea hecho segun cartel establecido, ó bien que se establezca entre las dos naciones.

ARTICULO 2.º—Que la guarnición saldrá del fuerte, bandera desplegada, bala en boca, me-

cha encendida, tambor batiente, llevando cada soldado 20 tiros de fusil, sable y bayoneta, con dos piezas de cañón del calibre de á tres con 20 tiros por cada pieza.

RESPUESTA 2.º—Las tropas inglesas serán puestas en posesion de la puerta principal del fuerte entre las 4 y 5 horas despues del medio día, en donde serán colocadas centinelas para impedir á los indios de no hacer nada contra las reglas de la guerra, y las leyes de humanidad, y de la honorable defensa que ha hecho el gobernador será permitido á la guarnición de salir del fuerte, bandera desplegada, tambor batiente, mecha encendida, fusil, bayoneta y sable, con 10 tiros cada fusil, y de marcha hasta el pié del Glasis, frente por frente la cara meridional del castillo, en donde pondrán la armas á tierra con todas sus pertenecientes; los oficiales guardarán sus espadas, despues de lo cual volverán dentro del castillo.

ARTICULO 3.º—A todo oficial y soldado será permitido de salir del castillo con todas sus dependencias, equipaje, plata y toda otra cosa que les pertenezca en propiedad.

RESPUESTA 3.º—Será permitido á los oficiales y soldados de guardar sus equipajes y todo lo que les pertenezca en propiedad, pero todo esclavo será guardado por el Rey de la Gran Bretaña.

ARTICULO 4.º—Que los prisioneros hechos en puesto avanzado de la isla de Bartola serán rendidos.

RESPUESTA 4.º—En caso que la guarnición acepte los términos ofrecidos, los prisioneros que se han hecho en la isla de Bartola, serán comprendidos en las capitulaciones del fuerte de San Juan, siempre bien entendido, que todo esclavo pertenezca de derecho al Rey mi amo.

ARTICULO 5.º—La Guarnición tendrá diez dias para retirarse, durante los cuales no será molestada por persona alguna.

RESPUESTA 5.º—La guarnición no será molestada de nadie hasta la llegada en el puerto de su destino.

ARTICULO 6.º—Será permitido á la guarnición de servirse de sus propias municiones de boca.

RESPUESTA 6.º—No es necesario otra respuesta á este artículo que lo ya acordado en respuesta al primer artículo.

ARTICULO 7.º—Que será permitido á la guarnición de llevarse consigo todos los ornamentos con toda otra cosa perteneciente á su culto divino.

RESPUESTA 7.º—Acordado entero.

ARTICULO 8.º—Que la tropa inglesa tratará con humanidad y política á la guarnición como se hace á cada nacion.

RESPUESTA 8.º—Es el carácter de la nacion inglesa de tratar sus prisioneros con humanidad y política, y doy mi palabra de hacer todo lo posible para contener á los mosquitos en los términos de la decencia.

ARTICULO 9.º—Que si hubiese alguna duda en los artículos precedentes, serán explicados á favor de la guarnición.

RESPUESTA 9.º—Como no tengo gana de enredar, no es necesario que dé respuesta al último artículo.

Luego que esté en posesion de lo interior del fuerte nombraré un oficial que tomará posesion de la caja militar con todas sus dependencias, como tambien al comisario para tomar cuenta de las municiones de guerra y boca, artillería, esclavos y generalmente todo lo que se halla en los almacenes ú otra parte perteneciente al Rey de España.—Cuartel general delante del fuerte de San Juan, el 29 de abril de 1780.—Firmado: Juan Polson, coronel y comandante en jefe.—Firmado: Juan Ayssa, gobernador del castillo de San Juan. (Continuará.)

CORREO PARA LOS EE. DE CENTRO-AMERICA.

El Viernes 20, á las 12 del día, se despacha el correo de esta capital para el Salvador, Honduras y Guatemala.